



**INDEPI**

INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO  
Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS  
Y COMUNIDADES INDÍGENAS

## NOTA INFORMATIVA

EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, SE CREA COMO ORGANISMO PÚBLICO SECTORIZADO A LA OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO; CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTONOMÍA OPERATIVA, DE GESTIÓN, TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA; CON LA INTENCIÓN DE QUE SU FUNCIÓN GOCE DE LIBERTAD DENTRO DE LA ESFERA DE LO PÚBLICO, QUE LE PERMITA CAPACIDAD DE GESTIÓN, QUE INFLUYA DIRECTA Y DE MANERA TRANSVERSAL EN EL ACTUAR DE LA POLÍTICA PÚBLICA LOCAL, YA QUE ES UN ENTE QUE TIENE POR OBJETO UN SERVICIO PÚBLICO SOCIAL ESTRATÉGICO DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II INCISO A, 51 Y 52 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

PARA ESTE EFECTO EL LINEAMIENTO JURÍDICO QUE RIGE EL ACTUAR DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE INSTITUTO ES LA LEY PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y SU REGLAMENTO INTERIOR.

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN XXXI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL FORMATO REFERENTE A **RESULTADOS DE LA DICTAMINACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS**, DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN I y V DE LA LEY PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO Y 23 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR, SE REALIZAN ANTE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO PUES LA INSTANCIA ENCARGADA DE ELABORAR LOS INFORMES Y DICTÁMENES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, PUES LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE LA DEPENDENCIA NO PERMITE QUE SE

INSTRUMENTE POLÍTICA DE RESULTADOS DE LA DICTAMINACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL NUMERAL X FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.

POR LO QUE ESTE INSTITUTO SE RIGE POR LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y QUE SE ACABA DE ENUNCIAR, LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO ES QUIEN ELABORA LOS INFORMES Y DICTÁMENES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

LO CUAL GUARDA CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO X DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.- EL AUDITOR ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL, DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES POR SI O A TRAVÉS DE SU PERSONAL: VI.- COLABORAR CON EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO Y COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES, EN LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES Y DICTÁMENES QUE DEBAN PRESENTARSE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA;